

registro de la misma y su extinción, dedicando un apartado especial para estudio de la reglamentación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos turísticos. Más tarde, trata del usufructo, uso y habitación de los censos y foros del derecho de superficie de la hipoteca y anticresis para terminar con una amplia panorámica de las disposiciones acerca de las zonas turísticas y de los polos de desarrollo.

JESÚS CARNICERO Y ESPINO

LASOK, Dominik: «*Polish Family Law*» «With a chapter on Adoption by Ludwik Frenzl). *Law in Eastern Europe*, N.º 16. A. W. Sijthoff, Leyden, 1968, 304 págs.

El autor es especialista en Derecho polaco, sobre el que ha publicado en la misma colección la monografía *Polish Private International Law* (1962), y el artículo «*Polish System of Private International Law*» en *The American Journal of Comparative Law* (1966-1967). Según manifiesta en el prólogo, no se ha propuesto hacer ni un estudio de Derecho comparado en el significado usual del término, ni una mera exposición exegética del Código polaco de la familia de 1964 (1); pero, buen conocedor del Derecho de los países occidentales, compara con frecuencia los sistemas jurídicos de inspiración capitalista y socialista respecto de los cuales —en algún aspecto—, Polonia ocupa una posición puente; por su herencia cultural y por sus antiguas leyes puede incluirse en el grupo latino-occidental, mientras que por sus actuales estructuras políticas, económicas y sociales refleja la filosofía marxista tal como se practica al Este, y en algunos aspectos ha rebasado a los propios modelos. Por otra parte, el Derecho polaco de familia ofrece una constante movilidad legislativa, habiendo sufrido desde la terminación de la última guerra mundial tres importantes reformas cuya culminación por ahora es el citado Código de 1964; tal movilidad está de acuerdo con la concepción que ve en la ley una superestructura de las bases económicas y sociales del Estado y justifica la idea de que la ley es un mero instrumento de la política. En conjunto el autor nos ofrece una excelente exposición del Derecho polaco de la familia, con muy agudas observaciones críticas hechas con óptica occidental no marxista. Sirva de ejemplo la interpretación que hace de la frase «las normas de la cooperación social en la República Popular Polaca» —reiterada a lo largo del texto legal—, como equivalente a la «moralidad socialista» que los Tribunales tienen la «misión evangélica» de hacer cumplir; o el comentario sobre el reforzamiento de la solemnidad en la celebración del matrimonio civil que se parece a «una reminiscencia de un servicio religioso».

Aparte de una completa bibliografía, en la que naturalmente predominan los autores polacos (con títulos traducidos al inglés), y de utilísimos apéndices con la traducción inglesa del Código de Familia de 1964 (que permite su confrontación con la traducción francesa publicada en Varsovia en

(1) Sobre el tema cfr. mi artículo *El nuevo Código Polaco de la Familia y de la tutela de 1964*, en «RGLJ.», junio 1967, pág. 967 y sigs.

1966, y de la que di cuenta a los lectores de este ANUARIO (2), y de las normas sobre Derecho internacional privado, la obra consta de 19 capítulos agrupados en cinco partes. La primera parte contiene someros antecedentes históricos, las Fuentes y los Principios generales del Derecho de familia y los problemas metodológicos derivados de la opción del legislador polaco por un Código separado para las relaciones familiares; en esta decisión parecen haber influido tanto el modelo soviético como motivaciones de tipo ideológico. La segunda parte trata de las relaciones entre los cónyuges en sentido amplio (concepto legal del matrimonio, formación del vínculo, nulidad, efectos legales del matrimonio, separación judicial —abolida por la legislación socialista—, y causas de extinción del matrimonio). De las relaciones de parentesco en sentido amplio trata la tercera parte, ocupándose de la filiación, legitimación, derechos y obligaciones impuestas por el parentesco, adopción (capítulo debido al Dr. Frenzl de la Universidad de Cracovia), y alimentos. La tutela y curatela se exponen en la parte cuarta, dedicándose la parte quinta al Derecho internacional privado.

Obra útil para iniciarse en el conocimiento del Derecho de familia actualmente vigente en Polonia.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

LUCAS FERNANDEZ, F.: «La contratación en España por personas naturales y jurídicas extranjeras. Principales problemas que plantea». Madrid, 1969. Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de XV + 326 págs.

La bibliografía jurídica española carecía de un estudio de conjunto sobre la problemática contractual de los extranjeros en España, por lo que sin tópico alguno, bien puede decirse que esta obra viene a colmar una laguna o vacío que era necesario llenar. Hasta ahora, tan sólo contábamos con estudios parciales muy meritorios que iban habriendo paso interpretativo a una serie de normas de excepción o de tipo particular, que desde el ámbito público y de la administración económica del Estado se han venido dictando.

A ningún jurista le pasan desapercibidas las influencias de la política económica y social actual, en el ordenamiento jurídico español, en contraste con la posición mantenida en el ordenamiento jurídico básico tradicional, anclado en gran parte todavía en el espíritu y mentalidad decimonónica. Ni el Código civil, ni el de comercio, ni la Ley de extranjería del pasado siglo, podían dar cauce a la resolución conflictual de las presentes relaciones y situaciones de acercamiento de los pueblos y naciones entre sí, tal como viene imponiendo la técnica del transporte, del turismo y de las relaciones económicas y, sobre todo, de esa conciencia social de la que se enriquece el Derecho, que, si no era ajena en la antigüedad (piénsese en el *suum cuique tribuere* de las instituciones justinianeas), se había ido perdiendo.

De aquí que, en relación con el exterior, viésemos aparecer, con mejor

(2) Cfr. mi recensión en «ANUARIO DE DERECHO CIVIL», 20 (1967), pág. 169.